DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 23.098 / 2018

Asunción, 14 de noviembre de 2018

Señor
Andrés Soria
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Hacienda
Presente:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: ID 351.088 "Servicio de Consultoría Y Auditoria de Gestión para Empresas Públicas" – EXPEDIENTE N° 330.841

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Existe una discrepancia entre la Carta de Invitación y lo establecido en todo el pliego de bases y condiciones y el SICP, respecto al sistema de adjudicación; en el primer documento mencionado se establece que será por el total y en el resto se establece que el mismo es por ítems.
2. El punto 17.2 de las IAO establece: "*17.2. La oferta de precio permanecerá cerrada y quedará en poder de la Convocante hasta el momento en que todas las ofertas de precio presentadas sean abiertas en público*", sin embargo, se debe detallar que las mismas serán abiertas únicamente a las empresas que hayan alcanzado el puntaje técnico mínimo requerido y en la hora y fecha notificada por la Convocante a los potenciales consultores.
3. En la Hoja de Datos, en el punto 11.2 (i) se establece que: "*LAS PROPUESTAS PODRÁN SER PRESENTADAS POR PERSONAS JURÍDICAS CON MEMBRESIA INTERNACIONAL U OFERENTES CONSORCIADOS, DEBIENDO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO CONTAR CON MEMBRESIA INTERNACIONAL*". En tal sentido se realiza las siguientes consultas. ¿Por qué limitan la presentación de ofertas a personas jurídicas o consorcios, siendo que las personas físicas también pueden cumplir los requisitos establecidos en el presente proceso? ¿A qué se refieren con la solicitud de "membresía internacional" y cuál sería el objeto de dicho requisito respecto al presente proceso considerando que la licitación es de carácter nacional y podría resultar limitativo dicha solicitud?
4. En la Hoja de Datos, 13.1 Se debe aclarar que la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de oferta debe ser remitido en la Oferta de precios.
5. En los criterios de evaluación se establece: "*UNA MISMA FIRMA CONSULTORA PUEDE PRESENTAR OFERTA PARA TODOS LOS ITEMS, EN CUYO CASO, SOLO PODRÁ SER ADJUDICADA EN UN MÁXIMO DE DOS ITEMS, POR ENDE, DE SER ACREEDORA DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS PRIMEROS DOS ITEMS, SE DESESTIMARÁ SU OFERTA EN EL TERCER ITEM OFERTADO*", por lo que se le consulta, el motivo por el cual limitan la adjudicación de los ítems y en caso de persistir con dicha limitación, cual es el criterio que utilizará la Convocante para la distribución de ítems.

Lic. Enrique Vera
Encargado de Despacho
Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

6. En los criterios de evaluación técnica, para los tres ítems, en donde se establecen los requisitos que debe cumplir el Director Técnico se debe establecer claramente que únicamente podrá ser otorgado 10 o 12 puntos según el grado de formación que posea. Dicha aclaración es requerida considerando que podrían darse confusiones en cuanto a aquellos personales con doctorados y especialización concluidos, si se aplicaría la sumatoria ambos puntajes o solamente del grado superior.
7. No se observan las condiciones para la aplicación del margen de preferencia a los oferentes o consultores nacionales.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Enrique Vera
Jefe - Licitaciones Públicas

C.P Ivan Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

P/A
Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP